



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	123520
EXP.	061135

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339 -2016-MDT/GM

El Tambo,

05 SET. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 61135-2016, mediante el cual la administrada **LUCIA CANCHANYA MACHUCA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 503-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 538-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **LUCIA CANCHANYA MACHUCA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 503-2016-MDT/GDE, argumentando que, se ha vulnerado su derecho a la doble instancia y su derecho a la defensa, toda vez que su solicitud peticionando se deje sin efecto, tenía que ser resuelto mediante resolución y no mediante carta, por lo que solicita la nulidad de la sanción.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de los actuados se tiene que con Acta de Inspección N° 439-2016-MDT/GDE/AFC, se consigan la infracción procediéndose a emitir la Notificación de Infracción N° 002245, a fin de que efectúe su descargo a la infracción 806 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) "Por exhibir y/o vender, los establecimientos productos en la vía pública"; asimismo se aprecia que con fecha 15 de junio del 2016, la administrada presenta su descargo solicitando se deje sin efecto la notificación de infracción, el mismo que debió haber sido evaluado y/o meritudo de conformidad al artículo 18° del RASA, al momento de emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 503-2016-MDT/GDE; hecho que no se hizo, y como consecuencia de la omisión la Resolución de Multa Administrativa N° 503-2016-MDT/GDE, adolece de nulidad, por incumplir lo dispuesto en el artículo 18° del RASA, asimismo el artículo 20° del mismo reglamento, evidenciándose una falta de motivación, la cual constituye una garantía constitucional, que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; asimismo el Tribunal Constitucional en la STC N° 0090-2004-AA/TC (fundamento 35 y 36) concluye que es una exigencia constitucional evaluar si la decisión finalmente adoptada observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad con relación a la motivación de hechos, ya que una incoherencia sustancial entre lo considerado relevante para que se adopte la medida y la decisión tomada, convierte a esta última en una manifestación de arbitrariedad (...), y del análisis de los actuados, se puede verificar que no existiría una proporcionalidad ni razonabilidad en la imposición de la multa; asimismo debe evitarse, cualquier documento distinto a un Acto Administrativo, a fin de no producir confusión en los administrados, y con ello conducir a error y/o causar indefensión a los administrados, como el Caso de la Carta N° 1670-2016-MDT/GDE/AFC, ya que es un acto disfrazado de Acto de Administración, toda vez que este tipo de documentos no se puede denegar y/u otorgar derechos, los cuales solo pueden contener los Actos Administrativos, al estar destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, los mismos que pueden ser objeto de los recursos de impugnación; por lo que debe ampararse el presente recurso y declarar la nulidad de lo actuado.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el artículo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11°, en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 538-2016-MDT/GAJ, de fecha 01 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 503-2016-MDT/GDE; consecuentemente Nulo todo lo actuado, disponiéndose efectuar una nueva fiscalización y seguir un debido procedimiento administrativo;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

522 519



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LUCIA CANCHANYA MACHUCA**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 503-2016-MDT/GDE, consecuentemente NULO todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico, efectuar la fiscalización correspondiente al establecimiento comercial, respetando el debido procedimiento administrativo, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Legal N° 538-2016-MDT/GAJ, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución.

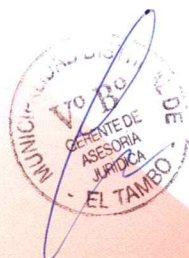
ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



521

518